



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 018, el apoderado de la Litis consorte Gladis Sierra allegó contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital advierte que, en efecto, el apoderado de la vinculada como Litis consorte necesario señora Gladis Sierra de Pérez remitió al correo institucional el 31 de mayo de 2021, con ocasión de lo ordenado por el Despacho mediante providencia del 25 de mayo de la misma anualidad, en la que se ordenó vincularla.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Litis consorte necesaria señora **GLADIS SIERRA DE PÉREZ**, notificación que se entenderá realizada el 31 de mayo de 2021, calenda en la que se radicó la contestación de la demanda, garantizándose así el derecho de contradicción y defensa.

Precisado lo anterior, este Estrado Judicial realizará la calificación de la contestación de la demanda.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 19.472.729 y T.P. No. 207.723 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la Litis consorte señora **GLADIS SIERRA DE PÉREZ**, de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la Litis consorte se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la señora **GLADIS SIERRA DE PÉREZ**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **JUEVES 27 DE JULIO DE 2023** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 034** publicado hoy **09/03/2023**

La secretaria, MDG